



# GUÍA PRÁCTICA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Con la financiación de:

DICI0005/2011



FUNDACIÓN  
PARA LA  
PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES

MÁS INFORMACIÓN  
[WWW.PCAE.ES](http://WWW.PCAE.ES)





Edita: CEOE - Confederación Española de Organizaciones Empresariales  
C/ Diego de León, 50  
28006 Madrid.  
Tel.: 91 566 34 00  
Fax: 91 562 25 62  
Depósito legal: M-19478-2012  
Financiado por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales (FPRL)  
Edición 2012

# Índice

<b>Capítulo I</b>	
Coordinación de actividades empresariales	7
<b>Capítulo II</b>	
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo cuando no existe empresario titular o principal	11
<b>Capítulo III</b>	
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular	21
<b>Capítulo IV</b>	
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal	29
<b>Anexos</b>	
<b>Anexo I</b>	
Medios de coordinación	36
<b>Anexo II</b>	
Derechos de los representantes de los trabajadores	39
<b>Anexo III</b>	
Aplicación en las obras de construcción	40
<b>Anexo IV</b>	
Negociación Colectiva	62
<b>Anexo V</b>	
Documentación escrita	63





## **COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**



# Coordinación de actividades empresariales

## Introducción

La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, añade un apartado al artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), por el que se establece de manera expresa la necesidad de desarrollar reglamentariamente las previsiones que en materia de coordinación de actividades empresariales regula el citado artículo.

El Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, viene a dar cumplimiento a este mandato y desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, tomando como base para ello los criterios comunes y consideraciones generales consensuados por los agentes sociales.

En esta norma se tratan los distintos supuestos en los que es necesaria la coordinación de actividades empresariales y los medios que deben establecerse con esta finalidad, buscando siempre un adecuado equilibrio entre la seguridad y la salud de los trabajadores y la flexibilidad en la aplicación por las empresas que incida en la reducción de los indeseados índices de siniestralidad laboral, producidos por la carencia de esta coordinación.

## Conceptos de interés

- Centro de trabajo: cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.
- Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- Empresario principal: el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

## Objetivos de la coordinación de actividades empresariales

La coordinación de actividades empresariales para la prevención de riesgos laborales deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

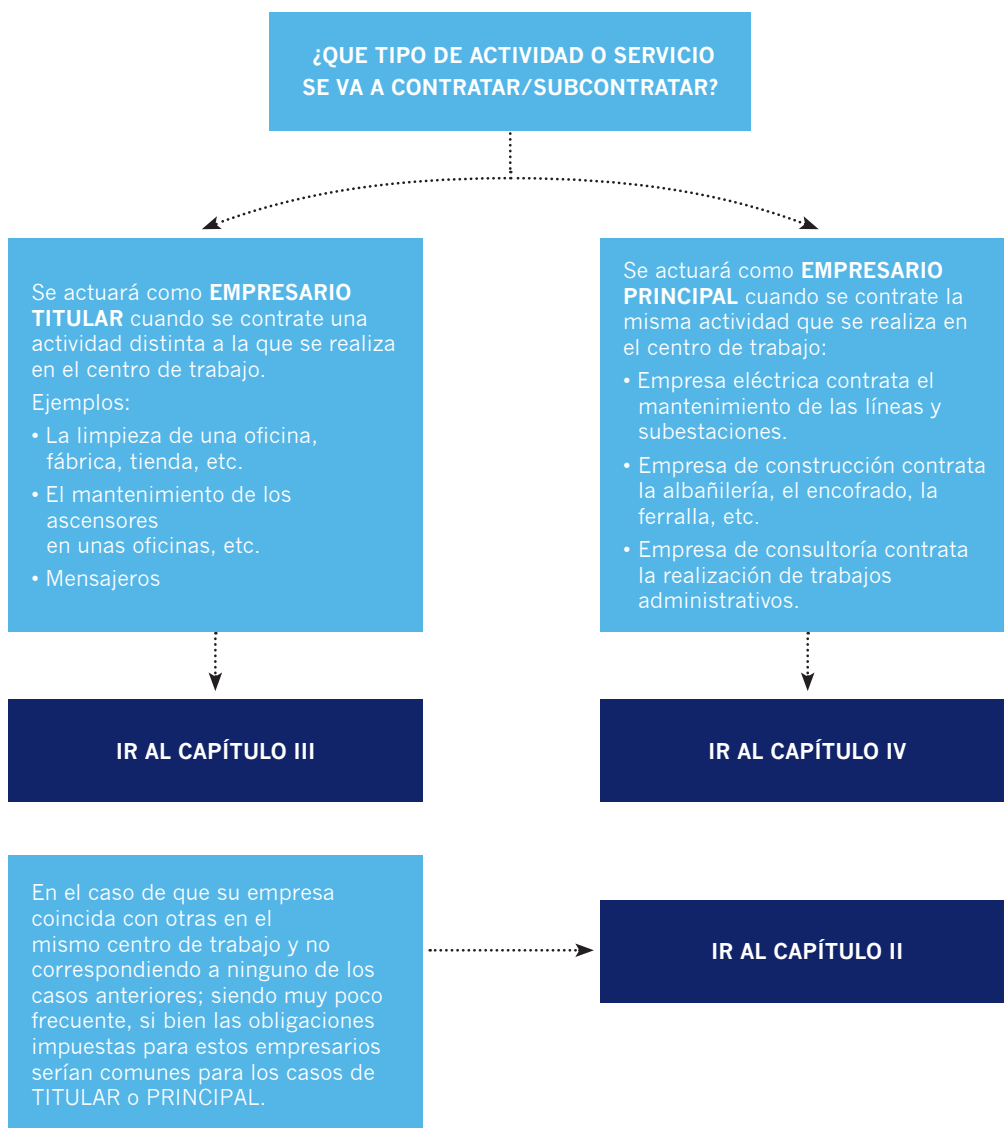
- La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.
- La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

## ¿Cuándo hay que llevar a cabo la coordinación de actividades empresariales?

Se encuentran dentro del alcance de la coordinación de actividades empresariales los siguientes supuestos:

- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo.
- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular.
- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.

Con el fin de facilitar la utilización de esta Guía de Coordinación de Actividades Empresariales se tomará como referencia el siguiente esquema:







**CONCURRENCIA DE TRABAJADORES  
DE VARIAS EMPRESAS EN UN MISMO  
CENTRO DE TRABAJO CUANDO  
NO EXISTE EMPRESARIO  
TITULAR O PRINCIPAL**



# Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo cuando no existe empresario titular o principal

## ¿Qué hay que hacer cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas?

Éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales de la forma que se indica en este capítulo.

Este deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos.

Estas empresas deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades siguiendo el registro R-1 “Modelo para registrar la información sobre los riesgos específicos de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo”.

Dicha información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse:

- Antes del inicio de las actividades.
- Cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos.
- Cuando se haya producido una situación de emergencia.

La información se facilitará por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves, como por ejemplo:

- Empresas en las que exista riesgo de exposición a radiaciones ionizantes, agentes tóxicos y muy tóxicos, a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, a agentes biológicos de grupos 3 y 4.
- Empresas que se dediquen a la fabricación, manipulación y utilización de explosivos (artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos).
- Empresas mineras a cielo abierto y de interior (minas, canteras, etc.) y que realicen sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- Empresas del sector de la construcción (cuando hagan excavaciones, movimientos de tierra y túneles).
- Empresas del sector siderúrgico.
- Empresas que produzcan o utilicen gases comprimidos, licuados o disueltos.
- Empresas que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.

Sin perjuicio de lo anterior se recomienda, dejar registros por escrito que servirán ante una posible inspección.

Cuando como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes, se produzca un accidente de trabajo, el empresario correspondiente deberá informar de aquél a los demás empresarios presentes en el centro de trabajo según el registro R-2 “Modelo para comunicar los accidentes de trabajo a los empresarios presentes en un mismo centro de trabajo”.

Deberá comunicarse de inmediato toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.

La información deberá ser tenida en cuenta por los empresarios concurrentes en el centro de trabajo en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva referidas en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los empresarios habrán de considerar los riesgos que, siendo propios de cada empresa, surjan o se agraven precisamente por las circunstancias de concurrencia en que las actividades se desarrollan.

Cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo según el registro R-3 “Modelo para registrar la información a los trabajadores sobre el centro de trabajo”.

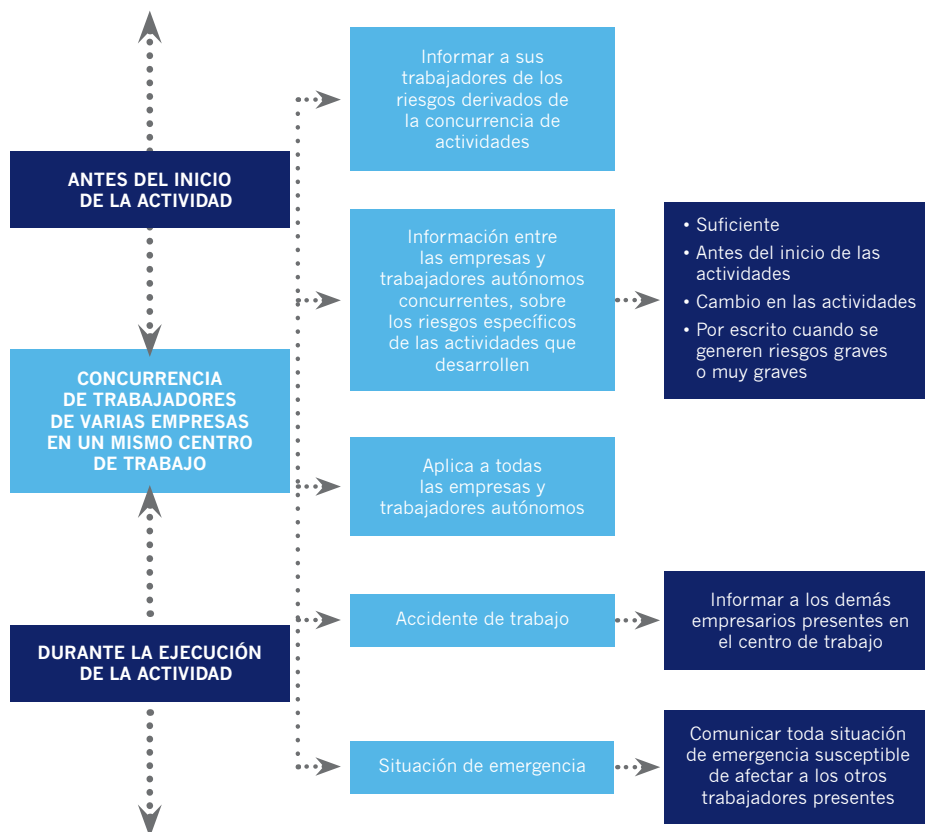
## Medios de coordinación de los empresarios concurrentes

Los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación para la prevención de riesgos laborales que consideren necesarios y pertinentes (ver Anexo I “Medios de coordinación”).

Al establecer los medios de coordinación se tendrá en cuenta:

- El grado de peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo.
- El número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.
- La duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas.

### Esquema



# Registros

A efectos de lo establecido en este capítulo se consideran registros:

## R1

Modelo para registrar la información sobre los riesgos específicos de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo.

## R2

Modelo para comunicar los accidentes de trabajo a los empresarios presentes en un mismo centro de trabajo.

## R3

Modelo para registrar la información a suministrar a los trabajadores sobre el centro de trabajo.

# R1

## MODELO PARA REGISTRAR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL CENTRO DE TRABAJO

**LUGAR DE TRABAJO:**  
**PERIODO TEMPORAL DE CONCURRENCIA:**

### 1. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		PERSONA DE CONTACTO	
DOMICILIO SOCIAL		CIUDAD/C.P.	CARGO
PROVINCIA	TELÉFONO DE CONTACTO	E-MAIL	
ACTIVIDAD PRINCIPAL		C.N.A.E.	Entidad Gestora/Colaboradora A.T. y E.P.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS A DESARROLLAR

--

### 3. RIESGOS ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR (Adjuntar documentación acreditativa en caso de riesgos graves o muy graves)

--

El abajo firmante garantiza la veracidad de todos los datos contenidos en el presente documento.

Cumplimentado por:	Cargo desempeñado:	Firma y Sello:	Fecha:

P.15







# R3

## MODELO PARA REGISTRAR LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LOS TRABAJADORES SOBRE EL CENTRO DE TRABAJO

LUGAR DE TRABAJO:

PERIODO TEMPORAL DE CONCURRENCIA:

### 1. RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO

--

### 2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

--

### 3. MEDIDAS DE EMERGENCIA

--

FIRMA DEL TRABAJADOR

Fdo .....

Cargo.....

Fecha:.....

Empresa .....





**3**

**CONCURRENCIA DE TRABAJADORES  
DE VARIAS EMPRESAS EN UN  
CENTRO DE TRABAJO DEL QUE  
UN EMPRESARIO ES TITULAR**



# Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular

## ¿Qué hay que hacer cuando concurren trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular?

El empresario titular del centro de trabajo, es decir, aquél que pone a disposición y gestiona el centro de trabajo, además de cumplir las medidas establecidas en el capítulo II cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá adoptar, en relación con los otros empresarios concurrentes, las siguientes medidas:

Deberá informar a los otros empresarios concurrentes de:

- Los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.
- Las medidas referidas a la prevención de tales riesgos.
- Las medidas de emergencia que se deben aplicar.

Para la acreditación del cumplimiento de este deber de información, se puede utilizar el registro **R-4 “Modelo para registrar la información dada por el empresario titular sobre el centro de trabajo a los empresarios concurrentes”**.

Dicha información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse:

- Antes del inicio de las actividades.
- Cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos.
- Cuando se haya producido una situación de emergencia.

La información se facilitará por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves (ver pag. 12).

Igualmente, una vez recibida la información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo las empresas concurrentes (el registro denominado R-1), el empresario titular dará al resto de empresarios concurrentes instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia según el registro **R-5 “Modelo para registrar las instrucciones dadas por el empresario titular a los empresarios concurrentes”**.

Las instrucciones deberán ser suficientes y adecuadas a los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y a las medidas para prevenir tales riesgos.

Las instrucciones habrán de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos existentes en el centro de trabajo que pueda afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes que sea relevante a efectos preventivos.

Las instrucciones se facilitarán por escrito cuando los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes sean calificados como graves o muy graves (ver pag. 12).

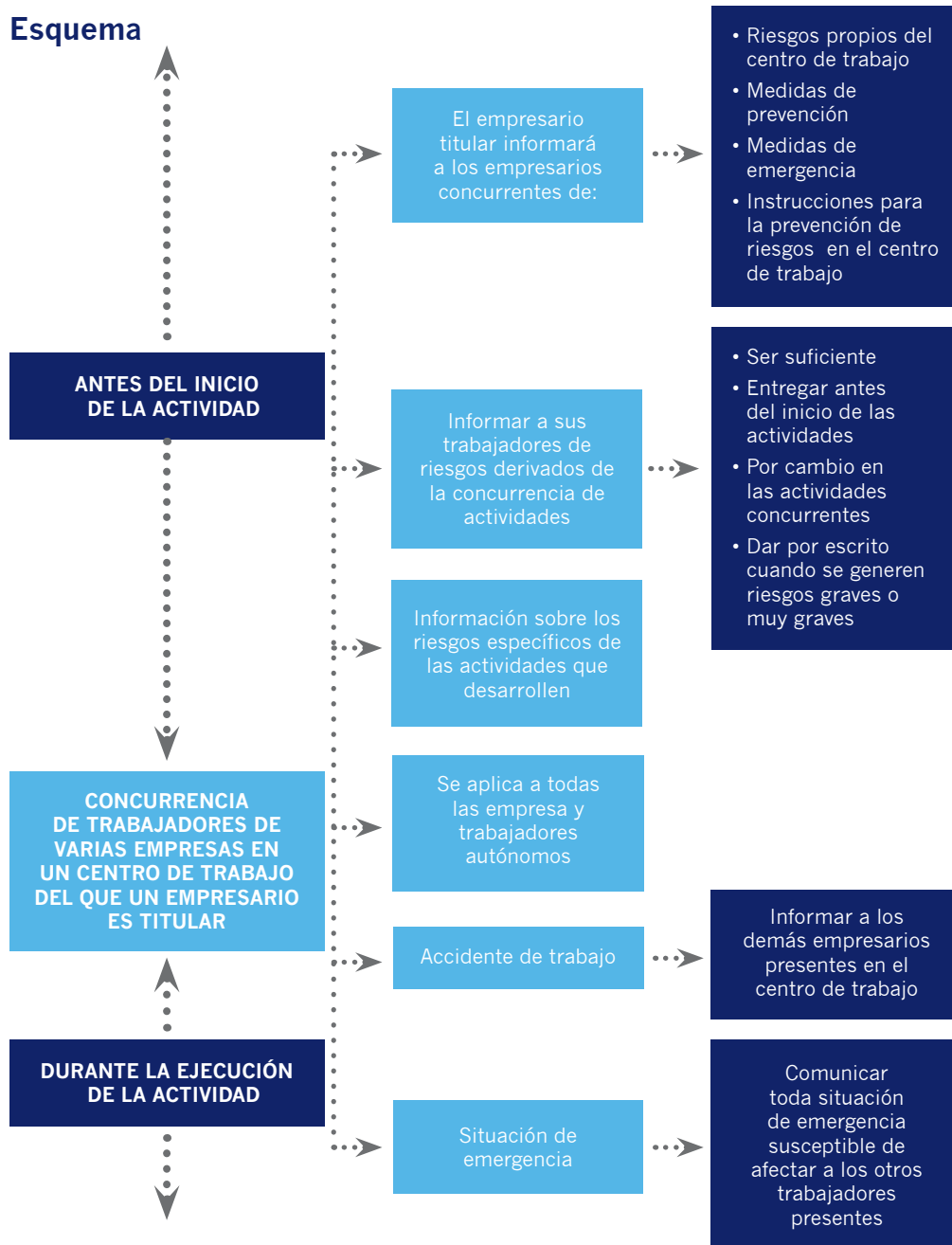
## ¿Qué medidas deben adoptar los empresarios concurrentes?

Los empresarios que desarrollen actividades en el centro de trabajo del que otro empresario sea titular tendrán en cuenta la información recibida de éste en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva.

Las instrucciones dadas por el empresario titular del centro de trabajo deberán ser cumplidas por los demás empresarios concurrentes.

Los empresarios concurrentes deberán comunicar a sus trabajadores respectivos la información y las instrucciones recibidas del empresario titular del centro de trabajo.

Las medidas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos que desarrollen actividades en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre el empresario titular y ellos.



# Registros

A efectos de lo establecido en este capítulo, se consideran registros el R-1, R-2 y R-3 indicados en el Capítulo II de esta Guía y los siguientes:

## R4

Modelo para registrar la información dada por el empresario a los empresarios concurrentes sobre el centro de trabajo.

## R5

Modelo para registrar las instrucciones dadas por el empresario a los empresarios concurrentes.











**CONCURRENCIA DE TRABAJADORES  
DE VARIAS EMPRESAS EN UN  
CENTRO DE TRABAJO CUANDO  
EXISTE UN EMPRESARIO PRINCIPAL**



# Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal

## ¿Qué medidas debe cumplir el empresario principal?

El empresario principal, es decir, aquél que contrata actividades o servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo, además de cumplir las medidas establecidas en los capítulos II y III del Real Decreto 171/2004, y que coinciden con los capítulos I y II de esta guía, deberá:

Vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo.

Antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito:

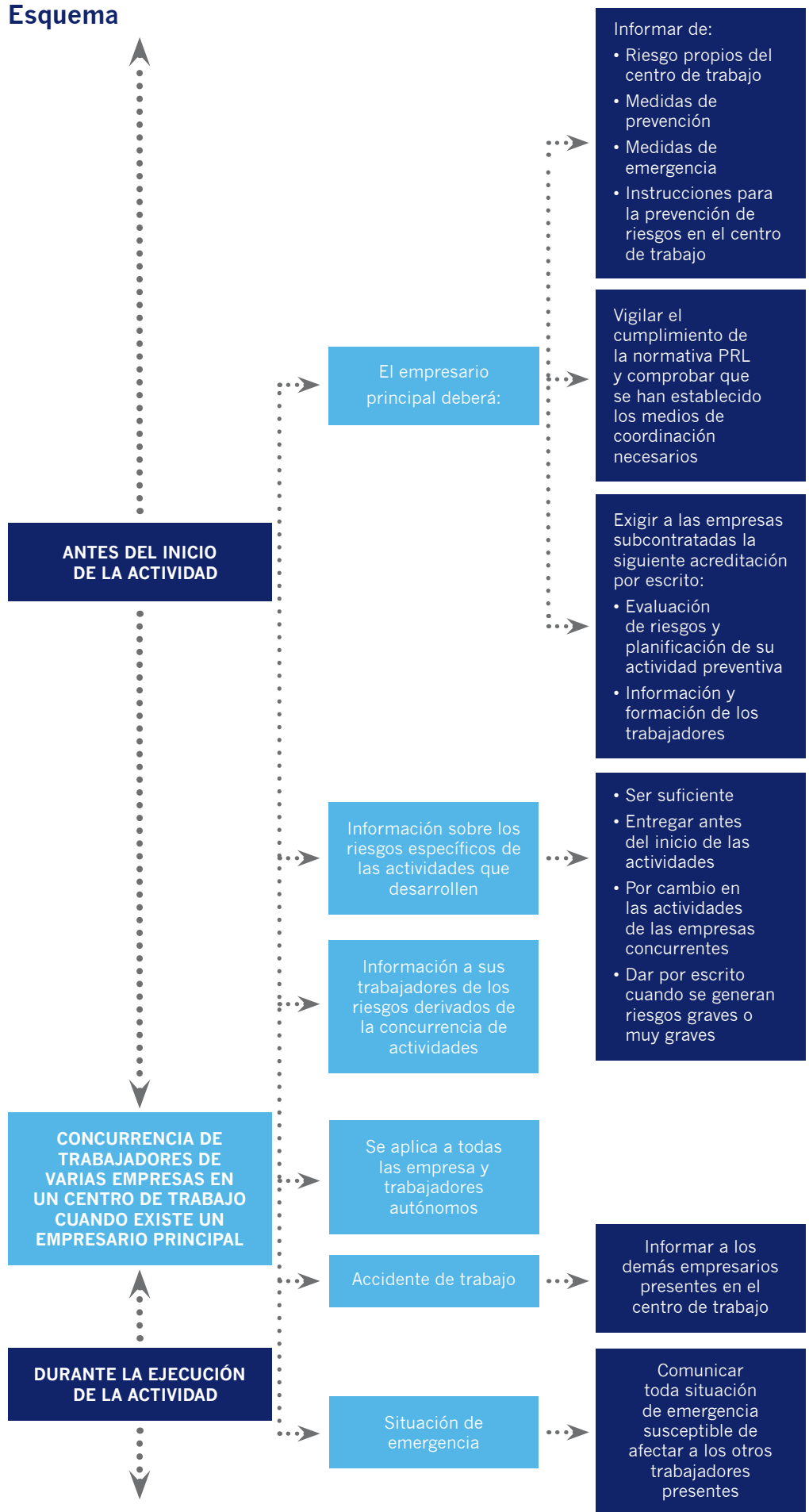
- Que tienen la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva para las obras y servicios contratados.
- Que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo .

Dicha acreditación se realizará según el registro **R-6 “ Modelo de acreditación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales”**.

Las acreditaciones previstas deberán ser exigidas por la empresa contratista, para su entrega al empresario principal, cuando subcontratara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio. En el programa de coordinación [www.pcae.es](http://www.pcae.es), se prevé que esta gestión del documento R-6 la realice directamente el empresario principal.

El empresario principal deberá comprobar qué empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.

# Esquema



# Registros

A efectos de lo establecido en este capítulo se consideran registros, además del R-1, R-2 y R-3 indicados en el Capítulo II de esta guía y del R-4 y R-5 indicados en el capítulo III de esta guía, el siguiente:

## R6

Modelo de acreditación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

**Att. Sr./Sra.:**

**Empresa:**

**Dirección:**

En ..... a ..... de ..... de .....

Muy Sr./Sra. mío/a:

En relación a las obras y servicios contratados que se realizarán en el centro de trabajo ....., y de acuerdo a lo establecido en el R.D. 171/2004, en materia de coordinación de actividades empresariales, D..... perteneciente a la empresa..... acredita el cumplimiento de los siguientes puntos sobre prevención de riesgos laborales:

- ~ Evaluación de riesgos (sólo de los trabajadores que van a realizar actividades en el centro de trabajo).
- ~ Planificación de la actividad preventiva.
- ~ Información y formación de los trabajadores que van a prestar sus servicios.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración, atentamente,

Fdo .....

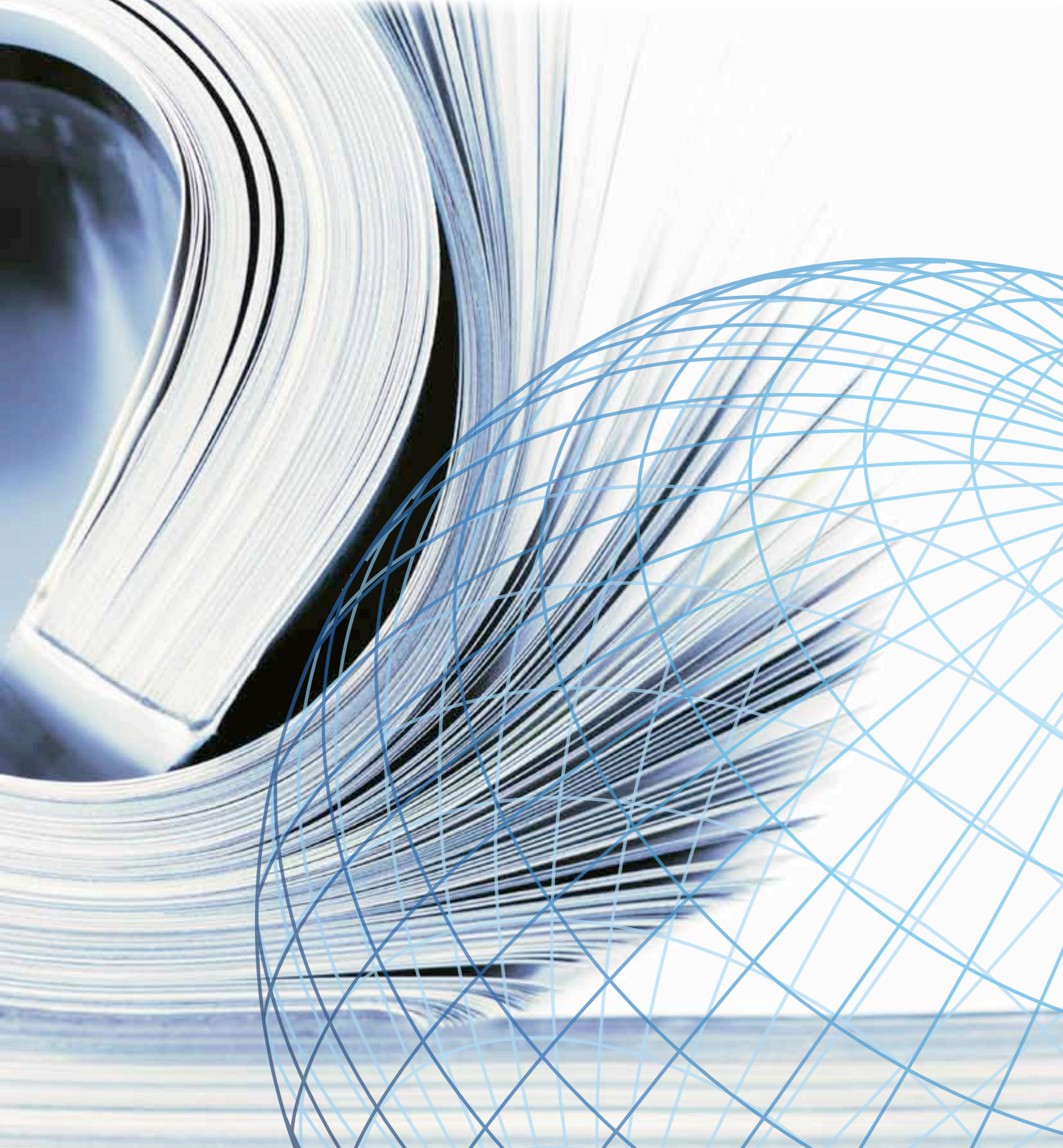
Cargo .....

Empresa .....





ANEXOS



# ANEXO I: medios de coordinación

## ¿Qué medios de coordinación se pueden emplear?

Relación no exhaustiva de medios de coordinación.

Sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo, de los que puedan establecerse mediante la negociación colectiva y de los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades, se consideran medios de coordinación cualesquiera de los siguientes:

- El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- La impartición de instrucciones.
- El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

## ¿Cómo se determinan los medios de coordinación?

Recibida la información a que se refieren los capítulos II a IV del Real Decreto 171/2004 de Coordinación de Actividades Empresariales para la Prevención de Riesgos Laborales (se corresponden con los capítulos II a IV de esta guía) y antes del inicio de las actividades, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación que consideren necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos.

La iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación corresponderá al empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en éste, en su defecto, al empresario principal.

Los medios de coordinación deberán actualizarse cuando no resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos sobre los medios de coordinación establecidos.

Cuando los medios de coordinación establecidos sean la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo o la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales, se facilitarán a los trabajadores los datos necesarios para permitirles su identificación.

## ¿Cuándo se designa a la/s persona/s encargada/s de la coordinación de las actividades preventivas?

La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas se considerará medio de coordinación preferente cuando concurren dos o más de las siguientes condiciones:

- Cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.
- Cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves (Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y Anexo II del Real Decreto 1627/97 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción).
- Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

Cuando existan razones técnicas u organizativas justificadas, la designación de una o más personas encargadas de las actividades preventivas podrá sustituirse por cualesquiera otros medios de coordinación que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

La persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas serán designadas por el empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en él.

## ¿Qué personas podrán encargarse de la coordinación de las actividades preventivas?

- A. Uno o varios de los trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas por el empresario titular del centro de trabajo o por los demás empresarios concurrentes.
- B. Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes.
- C. Uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa titular del centro de trabajo o por las demás empresas concurrentes.
- D. Uno o varios trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades anteriores.
- E. Cualquier otro trabajador de la empresa titular del centro de trabajo que, por su posición en la estructura jerárquica de la empresa y por las funciones técnicas que desempeñen en relación con el proceso o los procesos de producción desarrollados en el centro, esté capacitado para la coordinación de las actividades empresariales.
- F. Una o varias personas de empresas dedicadas a la coordinación de actividades preventivas, que reúnan las competencias, los conocimientos y la cualificación necesarios.

La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas deberán mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos de los empresarios concurrentes.

Cuando los recursos preventivos de la empresa a la que pertenezcan deban estar presentes en el centro de trabajo, la persona o las personas a las que se asigne el cumplimiento de lo previsto en el art. 32 bis de la Ley 31/1995, podrán ser igualmente encargadas de la coordinación de actividades preventivas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación cuando se trate de las personas previstas en los párrafos a) a d) de esta Guía y siempre que ello sea compatible con el cumplimiento de la totalidad de las funciones que tuvieran encomendadas.

## **¿Qué funciones tiene la persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas?**

La persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas tendrán las siguientes funciones:

- Favorecer el cumplimiento de los objetivos de la coordinación de actividades empresariales.
- Servir de cauce para el intercambio de las informaciones que, en virtud de lo establecido en este Real Decreto, deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- Cualesquiera otras encomendadas por el empresario titular del centro de trabajo.

Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la persona o las personas encargadas de la coordinación estarán facultadas para:

- Conocer las informaciones que, en virtud de lo establecido en este Real Decreto, deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo, así como cualquier otra documentación de carácter preventivo que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
- Acceder a cualquier zona del centro de trabajo.
- Impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Proponer a las empresas concurrentes la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores presentes.

La persona o las personas encargadas de la coordinación deberán estar presentes en el centro de trabajo durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas deberán contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio.

# ANEXO II:

## Derechos de los representantes de los trabajadores

### Delegados de Prevención

Los delegados de prevención o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores, serán informados cuando se concierte un contrato de prestación de obras o servicios.

Los delegados de prevención o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo serán consultados sobre la organización del trabajo en el centro de trabajo en los términos del artículo 33 de la LPRL y en la medida que repercute en la seguridad y salud de los trabajadores por ellos representados.

Los delegados de prevención o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo estarán facultados y en la medida en que repercute en la seguridad y salud de los trabajadores por ellos representados, para:

- Acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones en el centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en materia de coordinación de actividades empresariales, ante los que podrán formular las observaciones que estimen oportunas.
- Realizar visitas al centro de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo derivadas de la concurrencia de actividades; a tal fin podrán acceder a cualquier zona del centro de trabajo y comunicarse durante la jornada con los delegados de prevención o representantes legales de las demás empresas concurrentes o, en su defecto, con tales trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- Recabar de su empresario la adopción de medidas para la coordinación de actividades preventivas; a tal fin podrán efectuar propuestas al comité de seguridad y salud para su discusión en éste.
- Dirigirse a la o las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas para que proponga la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes.

### Comités de Seguridad y Salud

Los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, los empresarios que carezcan de dichos comités y los delegados de prevención podrán acordar la realización de reuniones conjuntas u otras medidas de actuación coordinada, en particular cuando, por los riesgos existentes en el centro de trabajo que incidan en la concurrencia de actividades, se considere necesaria la consulta para analizar la eficacia de los medios de coordinación establecidos por las empresas concurrentes o para proceder a su actualización.

# ANEXO III:

## Aplicación en las obras de construcción

Las obras incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se regirán por lo establecido en el citado Real Decreto, así como por lo regulado en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada ley.

### Definiciones de interés contenidas en el RD 1627/1997

- **Obra de construcción u obra:** cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva se indica a continuación:
  - Excavación.
  - Movimiento de tierras.
  - Construcción.
  - Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
  - Acondicionamiento o instalaciones.
  - Transformación.
  - Rehabilitación.
  - Reparación.
  - Desmantelamiento.
  - Derribo.
  - Mantenimiento.
  - Conservación-Trabajos de pintura y de limpieza.
  - Saneamiento.
  
- **Trabajos con riesgos especiales:** Trabajos cuya realización exponga a los trabajadores a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud, comprendidos en la siguiente relación no exhaustiva:
  - Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
  - Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
  - Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
  - Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
  - Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión.
  - Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
  - Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
  - Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
  - Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
  - Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.
  
- **Promotor:** cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra.
  
- **Proyectista:** el autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra.

- Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra: el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios del art. 8 del Real Decreto 1627/1997.
- Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra: el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas del art. 9 del Real Decreto 1627/1997.
- Dirección facultativa: el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.
- Contratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.
- Subcontratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.
- Trabajador autónomo: la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista.

## **A partir del Real Decreto 1627/1997, ¿cómo damos cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 171/2004?**

- La información que el empresario titular debe facilitar a los otros empresarios concurrentes se entenderá cumplida por el promotor mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico, en los términos establecidos en los artículos 5 y 6 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.
- Las instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, cuando tal figura exista; en otro caso, serán impartidas por la dirección facultativa.
- Las medidas establecidas en el capítulo IV para el empresario principal corresponden al contratista.
- Los medios de coordinación en el sector de la construcción serán los establecidos en el R.D. 1627/1997 y en la Ley 31/1995, así como cualesquiera otros complementarios que puedan establecer las empresas concurrentes en la obra.

## **Novedades de interés contenidas en la Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y el Real Decreto 1109/2007 que la desarrolla.**

La Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y el Real Decreto 1109/1997 que la desarrolla, establecen una serie de novedades que afectan directamente a la relación entre empresa contratista y subcontratista y/o autónomo. Estas novedades son:

### **Registro de Empresas Acreditadas**

Para que cualquier empresa pueda ser contratada o subcontratada deberá estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas, dependiente de la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Además, estas empresas deberán acreditar, mediante declaración suscrita por su representante legal ante el Registro de Empresas Acreditadas, que cumplen con los siguientes requisitos:

- Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
- Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
- Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.
- Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Límites de subcontratación**

Salvo las excepciones tasadas legalmente previstas, se podrá subcontratar trabajos de construcción, con carácter general, hasta un tercer nivel. Esto significa que el tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos que hubiera contratado.

#### **Requisitos de Calidad en el Empleo para las empresas contratistas y subcontratistas que intervengan en obras del Sector de Construcción**

Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras de construcción deberán contar, en los términos que se establecen en el Real Decreto 1109/2007, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 10 por ciento de su plantilla hasta el 19 de octubre de 2008, no inferior al 20 por ciento desde el 20 de octubre de 2008 hasta el 19 de abril de 2010 y no inferior al 30 por ciento a partir del 20 de abril de 2010.

#### **Libro de subcontratación**

Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación habilitado que se ajuste al modelo que se facilita en el registro R-12.

En dicho Libro el contratista deberá reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, y con anterioridad al inicio de estos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos incluidos en el ámbito de ejecución de su contrato, conteniendo todos los datos que se establecen en el modelo que se facilita en el registro R-12.

Cualquier anotación en dicho Libro deberá ser comunicada al coordinador de seguridad y salud, para que este a su vez se la transmita a las demás empresas contratistas, a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato, y a la Autoridad Laboral cuando esta anotación suponga una ampliación excepcional de la limitación de subcontratación tratada anteriormente.

## Real Decreto 1627/97. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción con proyecto

### ¿Quiénes intervienen?

#### Promotor

- Persona física y jurídica por cuenta de la cual se realizará una obra.
- Designa al Coordinador de seguridad y salud en la elaboración del proyecto.
- Designa al Coordinador de seguridad y salud en la ejecución de la obra.
- Obligado a que se elabore un Estudio de Seguridad y Salud o Estudio básico.
- Comunica los datos al contratista para la apertura del centro de trabajo.

#### Coordinador de seguridad y salud. Elaboración proyecto

- Técnico competente para coordinar principios aplicables al proyecto
- ~ Elabora o hace que se elabore el Estudio de seguridad y salud.
- ~ Coordina a los proyectistas.

#### Dirección facultativa

- Cuando no sea necesaria la designación de Coordinador Seguridad y Salud algunas funciones son asumidas por la Dirección Facultativa, como en la aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

#### Coordinador de seguridad y salud. Ejecución obra

- Técnico competente integrado en la dirección facultativa con las siguientes obligaciones.
- ~ Aprobar el Plan de seguridad y salud en caso de promotor privado.
- ~ Realizar lo previsto en el art. 9 de este Real Decreto 1627/1997.
- ~ Custodia el Libro de incidencias.
- ~ Paralizar los trabajos en caso de riesgo grave e inminente.

#### Contratista

- Efectúa la totalidad o parte de las obras.
- Es empresario a los efectos previstos en la normativa laboral.
- Obligado a aplicar los principios de la acción preventiva.
- Cumple y hace que se cumpla el Plan de Seguridad y Salud.
- Atiende a las indicaciones y cumple las instrucciones del coordinador.

### Documentos Obligatorios

#### Estudio de seguridad y salud

- Obligatorio en los proyectos cuando:
  - ~ El presupuesto de ejecución por contrata es igual o superior a 450.759,08 euros.
  - ~ La duración es mayor a 30 días y en algún momento hay más de 20 trabajadores simultáneamente.
  - ~ El volumen de mano de obra es superior a 500 jornadas.
  - ~ En las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.
- Formado por:
  - ~ Memoria descriptiva.
  - ~ Pliego de condiciones particulares.
  - ~ Planos.
  - ~ Mediciones de los elementos de seguridad proyectados.
  - ~ Presupuestos.
- Estudio básico de seguridad y salud.
  - ~ Se elabora cuando el proyecto no está incluido en ninguno de los supuestos anteriores.

#### Plan de seguridad y salud

- Se elabora en aplicación del Estudio o Estudio Básico.
- Aprobado por el Coordinador de seguridad y salud sólo en el caso de promotor privado.
- Elaborado por el contratista.
- Puede ser modificado a lo largo de la obra.

#### Comunicación apertura

- Según la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o reanudación de actividades en los centros de trabajo, la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los mismos y se efectuará únicamente por los contratistas conforme al indicado Real Decreto 1627/1997.

#### Libro de incidencias

- Sirve para el control del Plan.
- Facilitado por el Colegio del Técnico que haya aprobado el Plan (o Administración).
- Custodiado por el Coordinador de seguridad y salud de la obra.

El contenido mínimo del libro de incidencias se puede encontrar en la dirección de internet: [www.insht.es](http://www.insht.es)

## Diposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción sin proyecto

### ¿Quiénes intervienen?

#### Promotor

- Persona física y jurídica por cuenta de la cual se realizará una obra.
- Designa al Coordinador de seguridad y salud en la ejecución de la obra.
- Comunica los datos al contratista para la apertura del centro de trabajo.
- Impartición del promotor de unas instrucciones e informaciones preventivas.

#### Dirección facultativa

- Cuando no sea necesaria la designación de Coordinador de Seguridad y Salud algunas funciones son asumidas por la Dirección Facultativa.

#### Coordinador de seguridad y salud. Ejecución obra

- Técnico competente integrado en la dirección facultativa con las siguientes obligaciones.
  - ~ No aprueba el Plan de Seguridad y Salud puesto que no existe. Elabora un documento de contenidos de la Planificación Preventiva.
  - ~ Realizar lo previsto en el art. 9 de este Real Decreto 1627/1997.
  - ~ Custodia el Libro de incidencias.
  - ~ Paralizar los trabajos en caso de riesgo grave e inminente.

#### Contratista

- Efectúa la totalidad o parte de las obras.
- Es empresario a los efectos previstos en la normativa laboral.
- Obligado a aplicar los principios de la acción preventiva.
- Elabora una planificación preventiva a partir de las instrucciones realizadas por el promotor.
- Atiende a las indicaciones y cumple las instrucciones del coordinador.

### Documentos Obligatorios

#### Instrucciones e informaciones preventivas

- Sirven de base para elaborar la Planificación Preventiva.
- Describirán riesgos laborales previsibles inherentes al centro de trabajo y prescripciones preventivas.

#### Planificación Preventiva

- El art. 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, como el capítulo segundo del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, sobre servicios de prevención, así como la guía técnica del INSHT prevén la realización de una Planificación Preventiva.
- Elaborada por el contratista.
- Incluye la definición de riesgos específicos previsibles de la actividad que van a desarrollar y la determinación de las medidas técnicas de protección, prevención y emergencia que se ponen a disposición de los trabajadores para combatirlos.

#### Comunicación apertura

- Según la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o reanudación de actividades en los centros de trabajo, la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los mismos y se efectuará únicamente por los contratistas conforme al indicado Real Decreto 1627/1997.

#### Libro de incidencias

- Sirve para el control de la Planificación Preventiva.
- Facilitado por el Colegio del Técnico que haya aprobado el Plan (o Administración).
- Custodiado por el Coordinador de seguridad y salud de la obra.

El contenido mínimo del libro de incidencias se puede encontrar en la dirección de internet: [www.insht.es](http://www.insht.es)

# Registros

A efectos de este capítulo se consideran registros los siguientes:

## R7

Apertura centro de trabajo.

## R8

Modelo de acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo por el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra para las obras de carácter privado

## R9

Modelos de declaraciones empresariales ante el registro de Empresas Acreditadas (A. modelo de solicitud de inscripción o renovación)

## R10

Modelo de declaraciones empresariales ante el registro de Empresas Acreditadas (B. modelo de comunicación de variación de datos)

## R11

Modelo de declaraciones empresariales ante el registro de Empresas Acreditadas (C. modelo de solicitud de cancelación)

## R12

Modelo de libro de Subcontratación

- 1. Número de Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas según el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.**
- 2. Número del expediente de la primera comunicación de apertura, en los supuestos de actualización de la misma.**
- 3. Tipo de obra.**
- 4. Dirección de la obra.**
- 5. Fecha prevista para el comienzo de la obra.**
- 6. Duración prevista de los trabajos en la obra.**
- 7. Duración prevista de los trabajos en la obra del contratista.**
- 8. Número máximo estimado de trabajadores en la obra.**
- 9. Número previsto de contratistas y trabajadores autónomos en la obra dependientes del contratista.**
- 10. Especificación de los trabajos del anexo II del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que, en su caso, se vayan a realizar por el contratista.**

Desde el 20 de marzo de 2010, en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda (Referencias al aviso previo en las obras de construcción) y en el punto 3 de la Disposición derogatoria del R.D. 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, queda derogado el artículo 18 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y así mismo, las referencias que en el ordenamiento jurídico se realicen al aviso previo en las obras de construcción deberán entenderse realizadas a la comunicación previa.

Como consecuencia de lo anterior, en las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, según la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o reanudación de actividades en los centros de trabajo, la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de las mismas, deberá exponerse en la obra en lugar visible, se mantendrá permanentemente actualizada en el caso de que se produzcan cambios no identificados inicialmente y se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas conforme al indicado Real Decreto. A tal efecto el promotor deberán facilitar a los contratistas los datos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha obligación. La comunicación se cumplimentará según el modelo oficial que figura en el anexo (partes A y B) de la Orden TIN/1071/2010. No obstante, se recuerda que algunas Comunidades Autónomas han establecido su propio modelo de Comunicación de apertura o reanudación de la actividad de Centros de Trabajo en obras de construcción, como, por ejemplo, la Comunidad de Madrid mediante Orden 2674/2010, de 12 de julio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la comunicación de apertura o reanudación de la actividad en los centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 198, de 19 de agosto).

Logo Autoridad Laboral	ANEXO PARTE A MODELO COMUNICACIÓN DE APERTURA DE CENTRO DE TRABAJO
------------------------	--

Expediente núm.

**COMUNICACIÓN DE APERTURA O REANUDACIÓN DE ACTIVIDAD**

<b>DATOS DE LA EMPRESA</b>			
De nueva creación    1    Ya existente    2		Núm. documento	
Nombre o razón social			
Domicilio		Municipio /        /    /	
Provincia /        /	Código Postal	Teléfono	Correo electrónico
Actividad económica /        /		Entidad Gestora o Colaboradora de A.T. y E.P.:	

<b>DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO</b>			
De nueva creación 1	Reanudación de actividad 2	Cambio de actividad 3	Traslado 4
Nombre		Municipio /        /    /	
Domicilio		Provincia /        /	
Actividad económica (CNAE 2009) /        /		Teléfono	Código Postal
Fecha de iniciación de la actividad del Centro Día        Mes        Año al que se refiere la presente comunicación		Nº Ins. S.S	
Número de Trabajadores ocupados: Hombres    Mujeres    TOTAL			
Clase de Centro de Trabajo Taller, oficina, almacén, obra de construcción... (si se trata de centro móvil, indicar su posible localización)			Superficie construida (m2)
Modalidad de organización preventiva	Asunción personal por el empresario		
	Trabajador/es designado/s		
	Servicio de prevención propio		
	Servicio de prevención ajeno		

<b>DATOS DE PRODUCCIÓN Y/O ALMACENAMIENTO DEL CENTRO DE TRABAJO</b>	
Maquinaria o aparatos instalados	Potencia instalada (Kw ó CV)
Realiza trabajos o actividades incluidos en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	sí    no
En caso afirmativo, especificar trabajos o actividades	

Logo Autoridad Laboral

**ANEXO PARTE B  
MODELO COMUNICACIÓN DE APERTURA  
DE CENTRO DE TRABAJO**

EN EL CASO DE TRATARSE DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN			
Núm. Inscripción Registro de Empresas Acreditadas / /		Núm. de expediente de la primera comunicación	
Acompaña Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado			
Acompaña Evaluación de Riesgos			
Tipo de obra		Dirección de la Obra	
Fecha de comienzo de la obra			
Duración prevista de los trabajos en la obra			
Duración prevista de los trabajos en la obra del contratista			
Número máximo estimado de trabajadores en toda la obra			
Número previsto de subcontratistas y trabajadores autónomos en la obra dependientes del contratista			
Realiza trabajos o actividades incluidos en el Anexo II del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción		Si	Nb
En caso afirmativo, especificar trabajos o actividades			
Promotor			
Nombre/Razón social		Num. Documento de Identificación Fiscal	
Domicilio		Localidad	Código Postal
Proyectista/s			
Nombre y Apellidos		Num. Documento de Identificación Fiscal	
Domicilio		Localidad	Código Postal
Coordinador/es de seguridad y salud en fase de elaboración de proyecto			
Nombre y Apellidos		Num. Documento de Identificación Fiscal	
Domicilio		Localidad	Código Postal
Coordinador/es de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra			
Nombre y Apellidos		Num. Documento de Identificación Fiscal	
Domicilio		Localidad	Código Postal

a de de 20

El empresario o representante de la empresa

Fdo.

- ~ Denominación de la obra:
- ~ Emplazamiento/dirección:
- ~ Promotor:
- ~ Autor/es del proyecto:
- ~ Dirección facultativa:
- ~ Contratista titular del plan en la obra:
- ~ Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:
- ~ Autor/es del estudio/estudio básico de seguridad y salud:
- ~ Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:

El plan de seguridad y salud objeto de este acta ha sido elaborado por la empresa contratista..... y entregado con fecha..... Se ha procedido a su estudio, comprobando el tratamiento de los contenidos reglamentarios y el desarrollo de las previsiones establecidas en el estudio de seguridad y salud, así como las unidades de obra, equipos de trabajo y medios auxiliares del proyecto de la obra.

Tras el análisis efectuado sobre el plan de seguridad y salud y del estudio de sus contenidos reglamentarios, se realizan las siguientes observaciones:

Principales actividades a ejecutar en la obra:.....

Se advierte que, conforme establece en su artículo 7.4 del RD 1627/1997, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de la aprobación expresa del coordinador en materia de seguridad y de salud. Además, las citadas modificaciones del plan deberán ser entregadas por el contratista a la Autoridad Laboral como ampliación del plan de seguridad inicialmente presentado, quedando, lógicamente, el empresario contratista, los subcontratistas y los trabajadores autónomos obligados a su cumplimiento.

Entre las principales medidas recogidas como obligaciones a cumplir por el empresario contratista principal en su plan de seguridad y salud, se destacan por su incidencia en la obra:.....

El empresario contratista principal incluye en su plan de seguridad y salud:

Actuaciones a llevar a cabo en caso de emergencia de acuerdo con los art. 16 y 20 de la Ley 31/1995. Se verificará que el empresario ha incluido dichas actuaciones que deberán ser revisadas y, en su caso, actualizadas según varíen las condiciones de la obra.

Contar con una organización preventiva en la obra mediante la que llevará a cabo la planificación e implantación de las medidas preventivas, y vigilará el cumplimiento de lo planificado de acuerdo con lo establecido en el art. 32 bis y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995.

Formar e informar sobre el contenido de su plan a los trabajadores participantes en la obra, y a todas las posibles empresas que puedan concurrir en el centro de trabajo de la misma.

Habilitará el Libro de Subcontratación en el cual consignará, en orden cronológico y desde el inicio, todas las subcontratas que intervengan en los trabajos, comprometiéndose de informar al coordinador de seguridad y salud para organizar la obligada coordinación de seguridad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se procede a la aprobación del contenido del plan de seguridad y salud de la obra....., sin perjuicio de las modificaciones que sean necesarias, con arreglo al precepto reglamentario citado al inicio.

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

Coordinador de Seguridad y Salud

Fdo: .....

SOLICITUD DE: <input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN	<b>REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS</b> <b>SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN</b> <b>(Ley 32/2006, de 18 de octubre)</b>	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE: ..... (REGISTRO DE ENTRADA)
<b>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN</b>		
DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
		Num. Inscripción REA:
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS
NIF	CÓDIGO DE COTIZACIÓN PRINCIPAL	C.N.A.E.
D. / D <sup>a</sup> . ..... con DNI ..... y domicilio a efectos de notificación en ..... de la localidad de ..... provincia de ..... país....., señalando como medio preferente a efectos de notificación (márquese o cumplímétese lo que proceda)		
<input type="checkbox"/> Servicio postal al domicilio indicado <input type="checkbox"/> Fax (prefijo y número) ..... <input type="checkbox"/> Otros (indicar) .....		
y actuando en nombre y representación de la empresa cuyos datos constan más arriba (1), comparece ante el Registro de Empresas Acreditadas del sector de la construcción arriba indicado y		
<b>DECLARA</b>		
1º Que la empresa cuyos datos arriba figuran no está inscrita en otro Registro de Empresas Acreditadas y tiene intención de realizar actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, e intervenir en el proceso de subcontratación en obras de construcción situadas en el territorio.		
2º Que dicha empresa cumple con todos los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2.a) del artículo 4 de la citada Ley 32/2006 y, por tanto, posee una organización productiva propia, cuenta con los medios materiales y personales necesarios, que se compromete a utilizar en las obras cuya ejecución contrate, asumiendo los riesgos, obligaciones y responsabilidades correspondientes y ejerciendo directamente sus facultades de organización y dirección de los trabajos en las obras; que dispone de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y de una organización preventiva adecuada a la legislación vigente; y que se compromete a mantener dichos requisitos durante el ejercicio de la actividad.		
3º Que, a estos efectos, son ciertos los datos consignados en las cuatro hojas de que consta esta solicitud y auténticos los documentos acreditativos que se adjuntan a la misma, por lo que,		
<b>SOLICITA</b> a la autoridad laboral que tenga por presentada esta solicitud, con los documentos que se acompañan, y resuelva otorgar LA INSCRIPCIÓN/LA RENOVACIÓN (táchese lo que no proceda) de esta empresa en el Registro de Empresas Acreditadas para actuar en el sector de la construcción.		
En ..... a ..... de ..... de .....		
Fdo.: .....		

**• Descripción detallada de la actividad a realizar en obras de construcción:**

--

**• Descripción de la organización productiva que posee:**

--

**• Relación de medios materiales que dispone para ello (locales, instalaciones, equipos de trabajo, etc.):**

--

**• Descripción de los medios personales que dispone (plantilla actual, número por ocupaciones y niveles de cualificación profesional):**

--

### ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA EN MATERIA DE PREVENCIÓN (2)

Recursos propios	<input type="checkbox"/> Servicio de prevención propio <input type="checkbox"/> Servicio de prevención mancomunado <input type="checkbox"/> Trabajador/es designado/s <input type="checkbox"/> Asunción personal por el empresario
Recursos ajenos	<input type="checkbox"/> Servicio/s de prevención ajeno/s

### FORMACIÓN PREVENTIVA DE SUS RECURSOS HUMANOS

**Especificar los niveles de formación en prevención de riesgos laborales de sus recursos humanos (3):**

**• Directivos (indicando por grupos de ocupación habitual su nivel formativo):**

<div style="background-color: #f0f0f0; border: 1px solid #ccc; padding: 5px;"> <!-- Grid pattern for form input --> </div>
--

**• Operarios de Obra (indicando por grupos de ocupación habitual su nivel formativo):**

<div style="background-color: #f0f0f0; border: 1px solid #ccc; padding: 5px;"> <!-- Grid pattern for form input --> </div>
--

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

Deberá aportarse la siguiente documentación, según proceda:

- (1) Cuando se actúe mediante representación: escritura de poder notarial que habilite al firmante para la presentación de esta Declaración o acreditación de la voluntad del declarante por cualquier medio admitido a Derecho. En el caso de empresas no establecidas en España será válida la remisión de copia.
- (2) Deberá aportarse la documentación acreditativa de la organización preventiva de la empresa: acta de designación suscrita por la empresa y el/los trabajador/es designado/s; acta de constitución del servicio de prevención propio; acta de constitución del servicio de prevención mancomunado y de adhesión al mismo de la empresa; concierto o conciertos formalizados con entidades especializadas acreditadas al efecto.
- (3) Deberán adjuntarse los correspondientes certificados acreditativos de la formación.

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD**

- Escritura de poder notarial u otro medio de acreditación de la representación.
- Certificados acreditativos de la formación preventiva de (especificar nº) ..... trabajadores/directivos.
- Acta/s de designación de el/los trabajador/es designado/s.
- Acta de constitución del servicio de prevención propio.
- Acta de constitución del servicio de prevención mancomunado.
- Acta de Adhesión de la empresa al servicio de prevención mancomunado.
- Concierto o conciertos formalizados con entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos

**Fecha y firma del empresario**

**En su caso, firma del representante**

El plazo máximo para practicar la inscripción o para resolver su denegación es de quince días, contados a partir de la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, notificándose en los diez días siguientes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución denegatoria, podrá solicitarse certificación relativa a la inscripción de la empresa en el Registro.

PROTECCIÓN DE DATOS.- A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Caracter Personal, se le informa de que los datos consignados en el apartado "datos de la empresa solicitante" (pag. 1) serán incorporados a un Registro de consulta pública. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

**(ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN)**



<b>REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN (Ley 32/2006, de 18 de octubre)</b>	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE: .....  (REGISTRO DE ENTRADA)
---	--

### SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

#### DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		Num. Inscripción REA:
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS
NIF	CÓDIGO DE COTIZACIÓN PRINCIPAL	C.N.A.E.

D. / D<sup>a</sup>. ....., con DNI ..... y domicilio a efectos de notificación en ....., de la localidad de ....., provincia de ....., país ....., señalando como medio preferente a efectos de notificación (márquese o cumpliméntese lo que proceda).

- Servicio postal al domicilio indicado
- Fax (prefijo y número) .....
- Otros (indicar) .....

y actuando en calidad de empresario en nombre y representación de la empresa cuyos datos constan más arriba (1), comparece ante el Registro de Empresas Acreditadas del sector de la construcción dependiente de la autoridad laboral de ..... y

**SOLICITA** de la autoridad laboral que tenga por presentada esta solicitud y proceda a la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN de esta empresa en el Registro de Empresas Acreditadas.

**Fecha y firma del empresario**

**En su caso, firma del representante**

(En este caso, deberá acompañarse acreditación de la representación)

PROTECCIÓN DE DATOS.- A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Caracter Personal, se le informa de que los datos consignados en el apartado "datos de la empresa solicitante" serán incorporados a un Registro de consulta pública. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

# Anexo II del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de construcción.

## TABLA DE ASIGNACIÓN DE DÍGITOS DE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES PARA LA CLAVE INDIVIDUALIZADA DE IDENTIFICACIÓN REGISTRAL

<b>AUTORIDAD LABORAL</b>	<b>DÍGITOS</b>
ANDALUCÍA	01
ARAGÓN	02
PRINCIPADO DE ASTURIAS	03
ILLES BALEARS	04
CANARIAS	05
CANTABRIA	06
CASTILLA · LA MANCHA	07
CASTILLA Y LEÓN	08
CATALUÑA	09
EXTREMADURA	10
GALICIA	11
COMUNIDAD DE MADRID	12
REGIÓN DE MURCIA	13
NAVARRA	14
PAÍS VASCO	15
LA RIOJA	16
COMUNIDAD VALENCIANA	17
CIUDAD DE CEUTA	18
CIUDAD DE MELILLA	19

**Características de edición.-** Los libros de subcontratación tendrán dimensiones UNE-A-4 210 x 297 y la composición que figura en los formatos del anexo III del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que comprende: el modelo de portada, la contraportada sobre normativa reguladora e instrucciones de cumplimentación, la primera página de identificación y habilitación, y el modelo de cada una de las hojas numeradas. Las hojas destinadas a las anotaciones a efectuar en los mismos serán diez, estarán numeradas correlativamente e irán selladas por las empresas contratista titular del Libro. Cada una de las diez hojas debe ser duplicada de forma autocopiativa a efectos de que la copia duplicada sea remitida por el contratista, cuando proceda, a la autoridad laboral competente.

(portada)

# LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

## Ley 32/2006, de 18 de octubre

(\*) Actualizado en virtud del R.D. 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

### DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA

Núm. Inscripción REA	
Promotor	NIF
Contratista	NIF
Dirección Facultativa	NIF
Coord. de Segur. y Salud en fase de ejecución	NIF
Coord. de Segur. y Salud en fase de ejecución	NIF
Coord. de Segur. y Salud en fase de ejecución	NIF
Domicilio de la obra	Localidad
Referencia del Aviso Previo de la obra	
Número de Orden de la última anotación efectuada en el Libro de Subcontratación anterior del mismo contratista en esta obra, en caso de existir.	
Causa de la no disposición del Libro anterior, en caso de existir (marcar lo que proceda).	Pérdida <input type="checkbox"/> Destrucción <input type="checkbox"/>

### DILIGENCIA DE HABILITACIÓN

D. /D<sup>a</sup>. ....., en su condición de Autoridad Laboral competente, como titular de la ..... de la Comunidad Autónoma de referencia.

#### CERTIFICO:

Que en el día de la fecha he procedido a habilitar, de conformidad con las disposiciones vigentes, este Libro de Subcontratación correspondiente al contratista de la obra de construcción cuyos datos de identificación figuran más arriba, y que consta de 10 hojas numeradas y duplicadas.

En ..... a ..... de ..... de ..... SELLO AUTORIDAD LABORAL

Fdo.: .....



## NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA RELACIONADA CON EL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

LA LEY 32/2006, DE 18 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN (BOE, DEL 19 DE OCTUBRE);

### "Artículo 8. Documentación de la subcontratación.

1. En toda obra de construcción, incluida en el ámbito de aplicación de esta Ley, cada contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación. En dicho libro, que deberá permanecer en todo momento en la obra, se deberán reflejar, por orden cronológico desde los comienzos de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas de una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y el desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional de las previstas en el artículo 5.3 de esta Ley. Al libro de Subcontratación tendrán acceso el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.
2. Asimismo, cada empresa deberá disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza, y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.
3. Reglamentariamente se determinarán las condiciones del Libro de Subcontratación al que se refiere el apartado 1, en cuanto a su régimen de habilitación, por la autoridad laboral autónoma competente, así como el contenido y obligaciones y derechos de ambos de mismo, al tiempo que se procederá a una revisión de las distintas obligaciones documentales aplicables a las obras de construcción con objeto de lograr su unificación y simplificación."

### "Artículo 5. Régimen de la subcontratación.

1. La subcontratación, como forma de organización productiva, no podrá ser limitada, salvo en las condiciones y en los supuestos previstos en esta Ley.
2. Con carácter general, el régimen de la subcontratación en el sector de la construcción será el siguiente:
  - a) El promotor podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno ya sean personas físicas o jurídicas.
  - b) El contratista podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor.
  - c) El primer y el segundo subcontratistas podrán subcontratar la ejecución de los trabajos que, respectivamente, tengan contratados, salvo en los supuestos previstos en la letra f) del presente apartado.
  - d) El tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos que hubiera contratado con otro subcontratista o trabajador autónomo.
  - e) El trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos.
  - f) Asimismo, tampoco podrán subcontratar los subcontratistas, cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra, entendiéndose por tal la que para la realización de la actividad no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, siempre que cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos de los señalados, siempre que estos pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas, de la obra.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando en casos fortuitos debidamente justificados, por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor por las que puedan atravesar la obra, fuera necesario, a juicio de la dirección facultativa, la contratación de alguna parte de la obra con terceros, excepcionalmente se podrá atender la subcontratación establecida en el apartado anterior en un nivel adicional, siempre que se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación al que se refiere el artículo 7 de esta Ley.
4. El contratista deberá poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado anterior. Asimismo, deberá poner en conocimiento de la autoridad laboral competente la indicada subcontratación excepcional mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, de un informe en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el libro de Subcontratación."

B) REAL DECRETO 1109/2007, DE 24 DE AGOSTO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 32/2006, DE 18 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN (BOE DEL 25 DE AGOSTO);

### "Artículo 13. Obligatoriedad del Libro de Subcontratación.

Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación habilitado que se ajuste al modelo que se inserta como Anexo II.

### Artículo 14. Habilitación del Libro de Subcontratación.

1. El Libro de Subcontratación será habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra. La habilitación consistirá en la verificación de que el Libro reúne los requisitos establecidos en este real decreto.
2. En el caso de que un contratista necesite la habilitación de un segundo Libro para una misma obra de construcción, deberá presentar a la autoridad laboral el

Libro anterior para justificar el agotamiento de sus hojas o su deterioro. En los casos en que haya sido requerida la aportación del Libro a un proceso judicial, se solicitará a la autoridad laboral la habilitación de una copia legalizada del mismo con carácter previo a la remisión del original al órgano jurisdiccional.

En caso de pérdida o destrucción del Libro anterior u otra circunstancia similar, tal hecho se justificará mediante declaración escrita del empresario o de su representante legal comprensiva de la no presentación y pruebas de que disponga, haciéndose constar dicha circunstancia en la diligencia de habilitación; ; posteriormente el contratista reproducirá en el nuevo Libro las anotaciones efectuadas en el anterior.

### Artículo 15. Contenido del libro de Subcontratación.

1. El contratista deberá llevar el Libro de Subcontratación en orden, al día y con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre y en este real decreto.
2. En dicho Libro el contratista deberá reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, y con anterioridad al inicio de estos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos incluidos en el ámbito de ejecución de su contrato, conteniendo todos sus datos que se establecen en el modelo incluido en el Anexo III de este real decreto y en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre.
3. En el libro de subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produzca durante la ejecución de la obra.

### Artículo 16. Obligaciones y derechos relativos al Libro de Subcontratación.

1. El contratista deberá conservar el Libro de Subcontratación en la obra de construcción hasta la completa terminación del encargo recibido del promotor. Asimismo, deberá conservarlo durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en la obra.
2. Con ocasión de cada subcontratación, el contratista deberá proceder del siguiente modo:
  - a) En todo caso deberá comunicar la subcontratación anotada al coordinador de seguridad y salud, con objeto de que éste disponga de la información y la transmita a las demás empresas contratistas de la obra, en caso de existir, a efectos de que, entre otras actividades de coordinación, estas puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, en cuanto a la información a los representantes de los trabajadores de las empresas de sus respectivas cadenas de subcontratación.
  - b) También en todo caso, deberá comunicar la subcontratación anotada a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren identificados en el Libro de Subcontratación.
  - c) Cuando la anotación efectuada suponga la ampliación excepcional de la subcontratación prevista en el artículo 5.3 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, además de lo previsto en las dos letras anteriores, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad laboral competente mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación por la dirección facultativa, de un informe de esta en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de su anotación efectuada en el Libro de Subcontratación.
3. En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de la obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio. El contratista conservará en su poder el original.

C) TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, DE 4 DE AGOSTO (BOE DEL 8 AGOSTO);

### "Artículo 11. Infracciones leves.

- (...) 6. No disponer el contratista en la obra de construcción del Libro de Subcontratación exigido por el artículo 8 de la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción."

### "Artículo 12. Infracciones graves.

- (...) 27. En el ámbito de la Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, los siguientes incumplimientos del subcontratista:
  - (...) b) No comunicar los datos que permitan al contratista llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación exigido en la Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.
  - (...) 28. Se considerarán infracciones graves del contratista, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de la Suscripción en el Sector de la Construcción:
    - (a) No llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación exigido, o no hacerlo o no hacerlo en los términos establecidos reglamentariamente.
    - (...) d) La vulneración de los derechos de información de los representantes de los trabajadores de los inrtrabajadores sobre las contrataciones y subcontrataciones que se realicen en la obra, y de acceso al Libro de Subcontratación, en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

### INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

- (1) En esta columna se anotará el Nº de Orden correspondiente al asiento de la empresa que ha subcontratado los trabajos a la subcontratista de este asienso, dejándose en blanco en caso de que el comitente sea la empresa contratista.
- (2) En esta columna se hará constar la actividad contratada con referencia a alguno de los trabajos incluidos en el artículo 2 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, con la especificación adicional en su caso de alguno de los ejemplos contenidos en la Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- (3) En esta columna se hará constar, en su caso, la referencia de las hojas del Libro de incidencias al plan de seguridad y salud del contratista en las que el Coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución haya efectuado anotaciones sobre las instrucciones sobre el desarrollo del procedimiento de coordinación establecido. Asimismo, en el caso de subcontratistas, se indicará el código del convenio colectivo de aplicación a dicha empresa.
- (4) Cuando proceda, se hará constar en esta columna la aprobación de la subcontratación a que se refiere el asiento por parte de la dirección facultativa, mediante la firma del mismo en esta casilla y la indicación de su fecha.

# ANEXO IV: Negociación colectiva

## **Delegados de Prevención**

Los convenios colectivos podrán incluir disposiciones sobre las materias reguladas en este Real Decreto, en particular en aspectos tales como la información a los trabajadores y sus representantes sobre la contratación y subcontratación de obras y servicios o la cooperación de los delegados de prevención en la aplicación y fomento de las medidas de prevención y protección adoptadas.

# ANEXO V:

## Documentación escrita

Cualquier información o documentación derivada de lo establecido en esta guía que se formalice por escrito formará parte de la documentación a que se refiere el art. 23 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, que establece que el empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación relativa a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores:

- a.** Plan de prevención de riesgos laborales, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 16 de esta Ley.
- b.** Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 16 de esta Ley.
- c.** Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse, de conformidad con el párrafo b) del apartado 2 del artículo 16 de esta Ley.
- d.** Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores previstos en el artículo 22 de esta Ley y conclusiones obtenidas de los mismos en los términos recogidos en el último párrafo del apartado 4 del citado artículo.
- e.** Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. En estos casos el empresario realizará, además, la notificación a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.



C/ Diego de León, 50  
28006 Madrid  
Tel.: +34 915 663 400 - +34 902 884 403  
Fax: +34 915 622 562  
[ceoe@ceoe.es](mailto:ceoe@ceoe.es)  
[www.ceoe.org](http://www.ceoe.org)